

Sin embargo de que todos los ministros de este Consejo deben desempeñar la especial obligacion de defender la autoridad de las leyes, mis regalías y vuestros derechos y prerogativas, será cargo especial del Contador desempeñar el oficio fiscal en los casos en que la vindicta pública ó el interes de mi servicio lo requiera precisamente, exponiendo de palabra ó por escrito todo aquello que entienda corresponde resolver ò practicar segun las leyes y ordenanzas.

El Contador debe desempeñar el oficio fiscal.

Con el objeto de facilitar á los ministros la pronta expedicion de los asuntos de que respectivamente se encarguen, nombrareis para cada uno de los Generales uno ó dos ayudantes, que sean oficiales militares de mi Real Armada: dareis al Intendente general, Contador y Tesorero los subalternos necesarios para el cabal desempeño de sus oficios, nombrándolos del ministerio de Marina destinareis individuos de uno ú otro cuerpo, ó de ambos alternativamente, para servir de oficiales en la Secretaría; y si el Auditor general necesitare de auxilio de uno ó dos letrados que trabajen de continuo baxo su direccion, sin ocuparse en otro objeto, podreis nombrárselos de las calidades convenientes, y dotarlos ó gratificarlos segun vuestra prudencia.

Nombramiento de ayudantes y subalternos de los ministros del Consejo.

Nombrareis tambien un escribano de Cámara con sus oficiales, un relator, un procurador de pobres, dos ó mas porteros, y los demas subalternos necesarios para la administracion de justicia, el rápido despacho de expedientes, y el decoroso servicio del Almirantazgo.

Del escribano de Cámara y otros subalternos del Consejo.

